

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
2019 - 2021**

**GACETA
MUNICIPAL
ÓRGANO OFICIAL
INFORMATIVO**



**Atizapán
de Zaragoza**
Un gobierno eficaz al servicio de la gente

Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones Culturales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja el presente asunto de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

QUINTO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo.

A N E X O

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO

INDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU OBJETO Y DEFINICIONES

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CULTURA

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DIRECTOR DE BIENESTAR

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN
CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS

TÍTULO TERCERO
INSTALACIONES CULTURALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO
SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL USO Y
APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES HAGAN USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES CULTURALES

TÍTULO CUARTO
DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CUOTAS

TÍTULO QUINTO
DE LA CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE
LAS INSTALACIONES CULTURALES
CAPÍTULO ÚNICO CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

TÍTULO SEXTO
INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES
CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES
CULTURALES DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE SU OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general y tienen por objeto, normar el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad cultural:** Al conjunto de acciones, eventos o reuniones, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva puedan crear, difundir o fomentar la cultura de un grupo o sector social.
- II. **Actividad recreativa:** Al conjunto de acciones lúdicas relacionadas con el sano esparcimiento.
- III. **Aprovechamiento:** Al ingreso que percibe la persona física o jurídica colectiva por el uso y explotación de las instalaciones culturales municipales.
- IV. **Autorización:** Al documento oficial que expide la Dirección de Bienestar a través del cual se autoriza al solicitante el uso y/o aprovechamiento de una instalación cultural, con el fin de llevar a cabo una actividad cultural o recreativa.
- V. **Casa de Música:** A la instalación cultural Francisco Gabilondo Soler ubicado en Plaza Licenciado Adolfo López Mateos s/n entre calle del Ayuntamiento y Avenida Juárez, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- VI. **Carta responsiva:** Al documento suscrito por la persona física o jurídico-colectiva que usa y/o aprovecha cualquier instalación cultural, a través del cual se compromete a observar y apegarse al presente Reglamento y las demás disposiciones para el uso y/o aprovechamiento adecuado de las instalaciones culturales.
- VII. **CEMCA:** Al Centro Municipal de Cultura y Arte de Atizapán de Zaragoza.
- VIII. **Coordinación:** A la Coordinación de Fomento Cultural adscrita a la Subdirección de Cultura.
- IX. **Coordinador (a):** Al Titular de la Coordinación de Fomento Cultural adscrito a la Subdirección de Cultura de la Dirección de Bienestar.
- X. **Cultura:** Al Conjunto de conocimientos espirituales que se transmiten de manera individual o colectiva con el fin de orientar prácticas para el desarrollo de las facultades intelectuales, que incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento.
- XI. **Dirección:** A la Dirección de Bienestar del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- XII. **Director:** Al Titular de la Dirección de Bienestar del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- XIII. **Dependencias municipales:** A las diferentes Direcciones y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

- XIV. Encargado:** A la o el Servidor público responsable de cada una de las instalaciones culturales del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- XV. Estacionamiento:** Al espacio perteneciente a las instalaciones culturales del Teatro Zaragoza para aparcar vehículos durante el uso y aprovechamiento de las mismas;
- XVI. Evento:** A la actividad, espectáculo o acontecimiento público o privado de naturaleza cultural, artística y recreativa.
- XVII. H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa, bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio.
- XVIII. Instalaciones Culturales:** A los espacios y recintos artísticos, recreativos y culturales pertenecientes al Municipio de Atizapán de Zaragoza, mismas que poseen infraestructura adecuada para la realización de actividades culturales, artísticas y recreativas, eventos e impartición de talleres.
- XIX. Institución privada:** A las Instituciones educativas privadas de nivel preescolar, básico, medio superior y superior, Beneficencias, Iglesias, Organizaciones altruistas y Asociaciones civiles, que llevan a cabo actividades mediante el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- XX. Institución Pública:** Instituciones educativas públicas de nivel preescolar, básico, medio superior y superior.
- XXI. Manual de Organización:** Al documento normativo en el cual están contenidas las atribuciones, funciones y estructura orgánica de las áreas, adscritas a la Dirección.
- XXII. Manual de Procedimientos:** Al documento normativo que describe y detalla los pasos correspondientes a cada uno de los procedimientos relativos a las distintas áreas de la Dirección; contemplando y precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios y documentos a utilizar.
- XXIII. Municipio:** Al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- XXIV. Persona física:** Al ser humano que se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.
- XXV. Persona jurídica colectiva:** A las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- XXVI. Presidente Municipal:** A la Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México.

- XXVII. Registro.-** A la base de datos digitales integrada por la Subdirección de Cultura, la cual contiene el control y registro de las actividades y eventos solicitados y/o autorizados que impliquen el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales.
- XXVIII. Reglamento Interno de la Dirección de Bienestar.** – Al instrumento jurídico aprobado por el Ayuntamiento Constitucional que contiene normas y disposiciones de observancia obligatoria, que regula la estructura orgánica, organización y funcionamiento de la Dirección, así como de cada una de las Subdirecciones y Unidades Administrativas que la conforman.
- XXIX. Reglamento:** Al Reglamento para el uso y aprovechamiento de las Instalaciones Culturales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- XXX. Solicitante (s):** A la persona física, jurídica colectiva o Instituciones Públicas y Privadas que solicita el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales con fines culturales, artísticos o recreativos.
- XXXI. Subdirección:** A la Subdirección de Cultura adscrita a la Dirección de Bienestar.
- XXXII. Tabulador:** Al listado ordenado y descriptivo de cuotas determinados en UMAS por el aprovechamiento de las Instalaciones Culturales.
- XXXIII. Teatro:** Al Teatro Zaragoza.
- XXXIV. UMA:** A la Unidad de cuenta, índice, medida o referencia diaria, mensual o anual según sea el caso vigente al momento de generarse la obligación de pago, respecto al uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales.
- XXXV. Uso:** A la utilización y aprovechamiento de las instalaciones culturales por parte de una persona física, jurídica colectiva, institución Pública y Privada, con la finalidad de practicar una disciplina cultural o actividad recreativa.
- XXXVI. Usuario(s):** Persona física que utiliza de forma individual, familiar o grupal las instalaciones culturales municipales, sin formar parte de una actividad cultural autorizada.

Artículo 3.- Toda persona que haga uso y/o aprovechamiento de las instalaciones culturales, deberá acatar las medidas sanitarias establecidas por las autoridades en la materia de los tres órdenes de Gobierno.

**TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CULTURA**

Artículo 4.- Son autoridades administrativas de cultura:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidente Municipal;
- III. El Director;

- IV. La Subdirección;
- V. El Coordinador;
- VI. El Jefe de Departamento de Infraestructura; y
- VII. Los Encargados.

El Ayuntamiento regulará y organizará el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, a través de la Dirección en colaboración con la Subdirección.

Artículo 5.- Son facultades de las Autoridades Administrativas del Deporte, aplicar, vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR DE BIENESTAR

Artículo 6.- El Director tendrá y ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emita el Ayuntamiento en materia de uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales;
- II. Vigilar, aplicar y ejecutar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Gestionar, celebrar, suscribir y vigilar el cumplimiento de las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales, otorgadas de manera permanente y eventual a personas físicas, jurídico-colectivas, instituciones públicas o privadas;
- IV. Planear, presupuestar y gestionar recursos para la difusión de eventos culturales municipales;
- V. Suspender o cancelar el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones culturales , una vez otorgada la autorización de las personas físicas, jurídico-colectivas, instituciones públicas o privadas que incumplan el presente Reglamento; previo procedimiento administrativo o previa garantía de audiencia;
- VI. Suspender o cancelar la actividad cultural de quien haga uso y aproveche una instalación cultural que incumpla con el presente Reglamento;
- VII. Recibir y delegar al área correspondiente el trámite y respuesta a las solicitudes por el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales por parte de la persona física, jurídica colectiva y de las instituciones públicas o privadas;
- VIII. Autorizar la expedición de órdenes de pago de las cuotas por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones culturales en términos del presente Reglamento;
- IX. Supervisar y vigilar el pago de cuotas por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones culturales , de conformidad con el tabulador del presente Reglamento;
- X. Promover, tramitar y dar seguimiento a cualquier acto o mecanismos para la aplicación de sanciones ante las autoridades competentes;
- XI. Supervisar el cobro de las actividades comerciales y eventos con boletaje que se realicen dentro de las instalaciones culturales;
- XII. Gestionar acuerdos y vínculos con el Estado y la Federación para llevar a cabo eventos dentro del Municipio;
- XIII. Implementar herramientas que permitan la transparencia y correcta asignación de apoyos económicos y en especie, de acuerdo a sus aptitudes y previa solicitud, a beneficiarios, cuando se contemple el presupuesto autorizado vigente;
- XIV. Cuidar y promover la conservación y restauración de las instalaciones culturales cuando se considere necesario;
- XV. Fomentar las expresiones, creaciones artísticas y culturales del Municipio;
- XVI. Promover la cultura atizapense en el extranjero;

- XVII.** Gestionar con las dependencias municipales los requerimientos técnicos, logísticos y de personal requeridos en el desarrollo de los eventos públicos que se lleven a cabo en las instalaciones culturales;
- XVIII.** Formular en el ámbito de su competencia, los proyectos de acuerdos y circulares que resulten necesarios para el óptimo uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales. y
- XIX.** Las que le confieran expresamente, el Ayuntamiento, la Presidente Municipal y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN

Artículo 7.- Además de lo establecido en el Reglamento Interno de la Dirección, Manuales de Organización y de Procedimiento de la Dirección, para efectos del presente Reglamento; la Subdirección se encargará de:

- I.** Planear, fomentar, fortalecer, organizar, coordinar y supervisar las actividades culturales dentro de las instalaciones municipales;
- II.** Difundir y promover eventos culturales con cada uno de los sectores públicos y privados,
- III.** Priorizar la realización de eventos municipales que se encuentren programados como acciones primordiales;
- IV.** Verificar y validar la programación de los eventos públicos y talleres musicales que se realizarán en las instalaciones de los inmuebles culturales municipales;
- V.** Establecer los horarios de servicio que tendrán los talleristas y salones indicados para cada una de las actividades en las instalaciones culturales;
- VI.** Informar por escrito al Encargado del recinto cultural, la programación de los eventos públicos o privados que se realizarán en las instalaciones culturales;
- VII.** Suspender el desarrollo de las actividades culturales o recreativas, si durante la misma, se infringe lo establecido en el presente Reglamento o cualquier ordenamiento jurídico;
- VIII.** Controlar y vigilar el buen uso de las instalaciones culturales;
- IX.** Emprender medidas necesarias para llevar a cabo las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, y para la conservación de las instalaciones culturales; previa solicitud de la Dirección de Administración y Desarrollo del Personal;
- X.** Vigilar el cumplimiento de las funciones de los encargados;
- XI.** Expedir las órdenes de pago de las cuotas por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones culturales en términos del presente reglamento;
- XII.** Coadyuvar en las funciones de la Dirección para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN

Artículo 8.- Para efectos del presente Reglamento, el Coordinador se encargará de:

- I.** Elaborar la requisición de los artículos de oficina, aseo y mantenimiento general de los espacios culturales;
- II.** Vigilar el mantenimiento de las instalaciones culturales y bienes muebles a su cargo;
- III.** Coordinar en conjunto con la Subdirección los días de apertura, horario, y el cierre de las instalaciones culturales;
- IV.** Entrevistar al solicitante autorizado para realizar el evento, dentro de las setenta y dos horas previas al inicio del mismo, a efecto de establecer los criterios de logística del evento, levantando la minuta de trabajo correspondiente;

- V. Coadyuvar con la Subdirección en sus funciones para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS

Artículo 9.- Los Encargados de las instalaciones culturales, realizarán las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo el registro y control de las actividades y eventos en las instalaciones culturales y mantener un reporte correspondiente en la Subdirección;
- II. Recabar los planes de trabajo y/o eventos de las personas físicas, jurídicas-colectivas, instituciones públicas o privadas, que reciben un aprovechamiento por el uso de las instalaciones culturales;
- III. Integrar un reporte de las actividades y eventos culturales realizados;
- IV. Supervisar el desempeño de las actividades de los instructores y cargo de los instructores, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de los usuarios, quienes hagan uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales, cumplan con el presente Reglamento, demás disposiciones aplicables y respeten el horario establecido en la autorización correspondiente;
- VI. Realizar las acciones necesarias para solicitar a la dependencia correspondiente, la limpieza y recolección de basura en las instalaciones culturales;
- VII. Las demás que les indique la Dirección o en su caso la Subdirección.

TÍTULO TERCERO INSTALACIONES CULTURALES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Son consideradas instalaciones culturales las siguientes:

| | Nombre | Ubicación |
|----------|-----------------|---|
| 1 | Teatro | Calzada San Mateo s/n, Colonia San Juan Bosco, Cd. López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 52946 |
| 2 | Estacionamiento | Calzada San Mateo s/n, Colonia San Juan Bosco, Cd. López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 52946 |
| 3 | CEMCA | Col. Bosques de Atizapán, Calle 5 21, Ciudad López Mateos, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 52976 |
| 4 | Casa de Música | Col. Atizapán Centro, Av. Juárez 31, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. C.P. 52900 |

Artículo 11.- Toda persona física, jurídica-colectiva o institución pública que obtenga un aprovechamiento por el uso de las instalaciones culturales, deberá cubrir las cuotas establecidas en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 12.- La solicitud del evento para el uso y aprovechamiento de las de las instalaciones culturales, para eventos deberán presentarse por escrito ante Oficialía Común de Partes del Municipio con 30 días hábiles de anticipación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos y documentos:

- I. Nombre, denominación o razón social de la persona física, Jurídica colectiva e Instituciones Públicas y Privadas que solicitan la autorización para el uso y aprovechamiento de las instalaciones de los Inmuebles municipales con fines culturales, artísticos y recreativos;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Número telefónico;
- IV. Correo electrónico;
- V. Cédula de Identificación Fiscal y/o Registro Federal de Contribuyentes; en caso de requerir factura;
- VI. Solicitud debidamente requisitada y firmada por el interesado, que contenga las condiciones específicas del evento;
- VII. Realizar un programa de plan de trabajo en donde se señale el objetivo y la naturaleza del evento; y
- VIII. En caso de que, durante el evento se usara materiales inflamables o de riesgo, se deberá solicitar el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil y de Bomberos.

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 13.- El procedimiento para la autorización de la solicitud para el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales, será el siguiente:

- I. Ingresar la solicitud a través de la Oficialía Común de Partes cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 13 del presente reglamento;
- II. La Oficialía Común de Partes, turnara a la Dirección, la solicitud con los requisitos señalados en el artículo precedente;
- III. El Director, con apoyo de la Subdirección, revisará la disponibilidad de fecha y horarios en las que se pretende llevar a cabo el evento;
- IV. En caso de que exista disponibilidad en fecha y horario solicitado, se emitirá favorable la autorización, por parte de la Dirección en coordinación con la Subdirección;
- V. Para el caso de que no exista disponibilidad en fecha y horario solicitado, la Dirección informará por escrito al solicitante otras fechas y horarios disponibles a elección del interesado;
- VI. Emitida la autorización, la Subdirección otorgará la orden de pago, misma que deberá cubrirse en la Tesorería Municipal;
- VII. El solicitante deberá exhibir el pago por el uso y aprovechamiento de la instalación cultural a la Dirección con 5 días hábiles de anticipación al evento;
- VIII. Una vez expedido el pago para el uso y aprovechamiento de la instalación cultural, el solicitante deberá firmar carta responsiva; y
- IX. Tratándose del salón grande y chico que se encuentran ubicados dentro del CEMCA, solo estará disponible para eventos culturales, artísticos y recreativos, sin fines de lucro y no así para eventos masivos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 14.- Serán obligaciones de los usuarios de las instalaciones culturales las siguientes:

- I. Observar y apegarse al presente Reglamento;
- II. No causar daños a las instalaciones culturales;
- III. Conducirse de acuerdo a las buenas costumbres, respeto y con el debido decoro;
- IV. Abstenerse de vender y consumir bebidas alcohólicas, cigarros, drogas o cualquier tipo de enervantes dentro de las instalaciones culturales;
- V. Abstenerse de introducir armas de fuego o punzo cortantes;
- VI. Abstenerse de ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante.
- VII. No ingresar con mascotas;
- VIII. Cumplir con los requisitos que establezcan las convocatorias para participar en las actividades culturales.
- IX. Respetar las indicaciones de las autoridades administrativas de la Subdirección; y
- X. Tratándose de la Casa de Música, registrar la entrada y salida; así como el ingreso de instrumentos musicales.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES HAGAN USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Artículo 15.- Serán obligaciones de quienes hagan uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales, las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en la autorización y carta responsiva suscrita;
- II. Planear y desarrollar la logística necesaria para la realización de la actividad correspondiente al evento e informar oportunamente al Coordinador;
- III. Respetar los horarios establecidos en la autorización respectiva tanto de inicio como del término del evento;
- IV. Dejar el inmueble limpio y sin daño alguno;
- V. Resarcir los daños que se hubieran causado durante el aprovechamiento de las instalaciones culturales;
- VI. Abstenerse de realizar construcción o modificaciones que dañe la ornamentación y estructura de las instalaciones culturales;
- VII. Permitir el acceso únicamente al número de personas autorizadas en el permiso correspondiente;
- VIII. Utilizar únicamente el equipo señalado en la autorización correspondiente;
- IX. Coadyuvar en la coordinación de la seguridad en el interior y exterior de las instalaciones culturales, con respecto a lo establecido en la autorización; y
- X. En caso de ingresar instrumentos musicales propios, éstos deberán ser registrados.

TÍTULO CUARTO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CUOTAS

Artículo 16.- Para la realización de eventos en las instalaciones culturales, previa autorización, se deberá cubrir una cuota, por medio de una orden de pago, por el uso y aprovechamiento de las mismas, conforme al presente capítulo.

Artículo 17.- Para el caso de eventos masivos autorizados a las personas físicas, jurídico-colectivas o instituciones públicas y/o privadas dentro de las instalaciones culturales, denominadas Teatro y Estacionamiento, la cuota será diaria, por 5 horas de aprovechamiento y se llevará a cabo de la siguiente manera:

A) Instituciones educativas públicas:

| | |
|--|---------|
| Instituciones Educativas de nivel preescolar, básico, medio superior y superior. | 50 UMAS |
|--|---------|

B) Instituciones educativas privadas:

I. Sin fin de lucro:

| | |
|---|----------|
| Instituciones Educativas privadas de nivel preescolar: | 60 UMAS |
| Instituciones educativas privadas de nivel básico, medio y superior, Beneficencias, Iglesias, Organizaciones Altruistas, Asociaciones civiles y personas Jurídico Colectivas: | 100 UMAS |

II. Con fin de lucro

Por evento o función 300 UMAS

III. Estacionamiento

Eventos Públicos sin fin de lucro 110 UMAS
Eventos Privados con fin de lucro 400 UMAS

Artículo 18.- Las dependencias municipales estarán exentas de pago.

**TÍTULO QUINTO
DE LA CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE
LAS INSTALACIONES CULTURALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 19.- Son causas de cancelación de la autorización para el uso y aprovechamiento de las instalaciones culturales, las siguientes:

- I. Cuando las personas físicas o jurídicas-colectivas que usen o aprovechen las instalaciones culturales no se apeguen al presente Reglamento y demás normatividad vigente o no observen la autorización correspondiente;
- II. La oposición del solicitante a las inspecciones y supervisiones que realice el administrador o personal autorizado para tal efecto por la Subdirección;
- III. Hacer uso de las instalaciones culturales con un fin distinto al solicitado;
- IV. Por incumplir con los acuerdos e instrucciones, circulares de la Dirección o cartas responsivas, conforme a este Reglamento, o demás normatividad aplicable;
- V. No observar el horario concedido para el uso de instalaciones culturales;
- VI. Por el uso inadecuado de las instalaciones culturales; y
- VII. Por remodelación, mantenimiento u otras que sean de prioridad para conservar en óptimas condiciones de uso y servicio de las instalaciones culturales; y previo aviso oportuno.

Artículo 20.- La Dirección a través de la Subdirección será la encargada de cancelar los eventos, esto si existe causa alguna que ponga en riesgo la integridad de los usuarios, quien use y aproveche las instalaciones culturales; mediante lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Para el caso de que alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior sea susceptible de resarcimiento, la Dirección suspenderá la autorización hasta en tanto no se corrija dicha conducta y

en el caso de haber causado un daño al patrimonio Municipal, el responsable deberá realizar el pago del mismo, de caso contrario se dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que realice el traslado de los y las personas infractoras ante el Ministerio Público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 del reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza.

TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Se considerarán infracciones y sanciones las siguientes:

- I. No cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento;
- II. La venta de bebidas alcohólicas, cigarros y cualquier tipo de droga o enervantes;
- III. Fumar en las instalaciones culturales, introducir armas de fuego o punzo cortantes, ingerir bebidas alcohólicas, drogas y cualquier tipo de estupefaciente;
- IV. La venta de productos con puesto fijo o ambulante, sin la autorización de la Subdirección de Normatividad;
- V. Colocar publicidad sin la autorización de la Subdirección de Normatividad y Dirección de Comunicación y de las Autoridades Municipales competentes.

La persona que viole lo dispuesto en las fracciones I, II y III del presente artículo, será remitida ante el Oficial Calificador o ante el Ministerio Público para que en uso de sus facultades imponga la sanción que conforme a derecho corresponda.

En el caso de violación a las Fracciones IV y V del presente artículo, se informará a la Subdirección de Normatividad para que en ejercicio de sus funciones lleve a cabo el procedimiento correspondiente.

Artículo 22.- En caso de que algún usuario que aproveche las instalaciones culturales, incumpla al presente Reglamento, lo pactado en la autorización, así como lo convenido en la carta responsiva y de acuerdo a la gravedad del incumplimiento de las regulaciones; el Director sancionará al que use y aproveche o a quien infrinja lo establecido en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por 15 días; del uso de instalaciones o de la autorización del aprovechamiento.
- III. Suspensión de 16 hasta 30 días; del uso de instalaciones o de la autorización del aprovechamiento.
- IV. Cancelación; del uso de instalaciones o de la autorización del aprovechamiento.

Para el caso de que la conducta de quien use y/o aproveche una instalación cultural, constituya una violación al Bando Municipal o un probable ilícito, el Director solicitará la intervención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que lo remita ante la autoridad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Uso de las Instalaciones e Inmuebles Municipales con fines Culturales Artísticos y Recreativos del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, aprobado en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha cinco de Marzo del año dos mil dieciocho.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones Culturales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

Por lo que en cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de abril de 2021, por lo que se aprueba el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones Culturales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundo el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de las Instalaciones culturales Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA
CUARTO REGIDOR EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS
ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

Dictamen que emite la Comisión Edilicia Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, relativo al estudio, análisis y dictaminación, de la solicitud para que se apruebe el Reglamento Interno del Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. (Expediente SHA/104/CABILDO/2020).

**DICTAMEN
QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO 2019 – 2021
EXPEDIENTE: SHA/104/CABILDO/2020**